



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26
Ciudad de México a 29 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2026VD037-3

Expediente: 13HI2026VD037.

Bitácora: 13/MP-0204/06/26.

DGIRAS: 2621686 y 2622603.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera condicionada.

C. Tania Valdez Cuellar

Presidenta Municipal Constitucional del
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo
Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 42850
Municipio Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo
Teléfonos: 771 131 3143 y 771 711 8339
Correo electrónico: [REDACTED]

Presente

*Recibi Original
a 18-08-26
Biol. Candelaria Espinosa
Rodríguez*



Acreditada en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):

C. Candelaria Espinosa Rodríguez.

Correo electrónico: biol.cande@gmail.com

VISTO. El expediente con clave **13HI2026VD037** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002 *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, ingresado el 16 de junio de 2026 en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Hidalgo (**ORE SEMARNAT Hidalgo**) y remitido a **DGIRA** el 23 del mismo mes y año, promovido por el **Municipio de Tepeji del Río de Ocampo (promovente)**, a través de su Presidenta Municipal la **C. Tania Valdez Cuellar**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado **"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo" (proyecto)**, con ubicación en la Localidad de Tianguistengo (La Romera), Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 1 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 16 de junio de 2026, el **promovente** presentó en la **ORE SEMARNAT Hidalgo** el Oficio sin número de fecha 12 del mismo mes y año, y remitido a esta **DGIRA** el 23 de junio de 2026, mediante el cual ingresó el trámite SEMARNAT-04-002 *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **13/MP-0204/06/26** y expediente **13HI2026VD037** anexa a la cual, se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 01 de julio de 2026, mediante el Oficio No. PM/174/2026 de misma fecha, el **promovente** solicitó una reunión para tratar asunto correspondiente al **proyecto**.
- III. Con fecha 02 de julio de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0033/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 25 de junio al 01 de julio de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.
- IV. Con fecha 06 de julio de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 06 de julio de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05494-26, esta **DGIRA** informó al **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **13HI2026VD037** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el **PEIA**.
- VI. Con fecha 17 de julio de 2026, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Hidalgo** el Oficio sin número de misma fecha, y remitido a esta **DGIRA** el 23 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó el original de la página 06 del periódico denominado *"Criterio"*, con distribución en el Estado

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 2 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

de Hidalgo, de fecha de emisión viernes 19 de junio de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 3 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus Anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** y **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0033/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al período comprendido del 25 de junio al 01 de julio de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**. En este sentido, el plazo para la

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"

Municipio de Tepeji del Río de Ocampo

Página 4 de 29



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 02 de julio de 2026 y feneció el día 15 del mismo mes y año, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "*Criterio*", página 06, con distribución en el Estado de Hidalgo, de fecha 19 de junio de 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de obras civiles en ríos y su zona federal, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción de un nuevo puente vehicular denominado "La Romera" sobre el cauce del Río Tepeji, en una longitud de 700.00 m, así como la modernización de los accesos viales asociados, como obras complementarias la construcción de banquetas, guarniciones, parapetos, alumbrado público y señalamiento horizontal y vertical, y obras de drenaje menor, en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.

El **proyecto** se encuentra ubicado en la Avenida Hidalgo en la Localidad de Tianguistengo (La Romera), cadenamamiento 0+000 al 0+700, en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyas coordenadas UTM referidas al sistema WGS1984, zona 14, son las siguientes:

Cadenamamiento	Coordenadas	
	X	Y
Km 0+000 inicio	465043.345	2201605.787
Km 0+180 inicio puente	465220.045	2201617.721
Km 0+246 final puente	465289.438	2201617.473
Km 0+303	465346.684	2201614.151
Km 0+464	465504.996	2201643.276
Km 0+645	465602.843	2201796.018
Km 0+700 final	465651.250	2201822.592

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 5 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Actualmente, en el área del **proyecto** existe un puente vehicular en operación de un sólo carril para ambos sentidos, con una superficie de rodamiento aproximada de 3.50 m de ancho, que carece de banquetas y señalamiento horizontal y vertical adecuados, de 3 claros y arcos de mampostería de piedra. Debido a sus reducidas dimensiones, la circulación sobre el puente se realiza de manera alternada permitiendo el paso de vehículos en un sólo sentido a la vez, esta situación genera tiempos de espera prolongados por formación de filas vehiculares, con congestionamientos recurrentes y un incremento en el riesgo de accidentes, condiciones que restringe la movilidad segura de automovilistas. Asimismo, se cuenta con un puente peatonal que de igual forma se encuentra en malas condiciones propiciando la inseguridad de los usuarios al cruzar el río.

Cabe aclarar que el **proyecto** no sustituirá al puente existente, corresponde a un puente nuevo que se desarrolla de forma paralela al puente vehicular actual; es por esto, que el nuevo puente vehicular "La Romera" se construirá entre el puente vehicular existente y el puente peatonal de metal donde este último se demolerá.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las consideraciones que a continuación se precisan:

a) Demolición del puente peatonal:

El puente peatonal de metal, será demolido y retirada su estructura, los materiales producto de la demolición se depositarán en un banco de desperdicio autorizado. La descripción de las actividades detalladas se presentan en la **MIA-P** (páginas 13-14, 40 y 41).

b) Rehabilitación de las vialidades de acceso al puente:

Como obra asociada se considera la rehabilitación de las vialidades de acceso al puente en ambos sentidos en una longitud de 180.00 m para el acceso 1 y de 450.00 m para el acceso 2 respetando los anchos actuales siendo dos carriles de 3.50 m, uno por sentido. Asimismo, se considera la construcción de obras de drenaje menor.

c) Construcción del nuevo puente vehicular:

Las obras y actividades a realizar para la construcción del nuevo puente vehicular, corresponden al trazo y nivelación, cortes, perforación y construcción de pilas de cimentación, excavación, rellenos, compactación y/o nivelación, cortes, terraplenes, colocación de capa subestructural y superestructural, terracerías y pavimentos, trabes, losa y diafragmas, y obras complementarias (banquetas, guarniciones, parapetos de protección, muros de contención, obras de drenaje, alumbrado público y equipamiento urbano) y colocación de señalamientos y pintura. Constará de 2

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 6 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

carriles de ida y vuelta, pendiente gobernadora 6%, pendiente máxima 8% y un TDPA de hasta 1500 vehículos en ambos sentidos.

La descripción de las obras y actividades del puente vehicular, se presentan de manera detallada en la **MIA-P** (páginas 41a la 52).

d) Las dimensiones y características del **proyecto** son las siguientes:

Tramo	Longitud (m)	Ancho de corona (m)	Superficie de afectación m ²
Km 0+000 al km 0+180 (acceso 1)	180.00	7.00	1,260.00
km 0+180 al km 0+250 (puente)	70.00	10.00	700.00
Km 0+250 al km 0+700 (acceso 2)	450.00	7.00	3,150.00
Zona federal	-	-	200.00
Total	700.00	-	5,110.00

e) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2018, así como del análisis llevado a cabo por la **DGIRA** mediante el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, el uso de suelo y vegetación en el sitio del **proyecto** corresponde a asentamientos humanos y agricultura de riego, ya que se encuentra entre la zona urbana de Tepeji del Río y la localidad de Tianguistengo, en un entorno caracterizado por la presencia de infraestructura vial existente y áreas asociadas al sistema fluvial del Río Tepeji.

Al respecto, el **promovente** indicó que el área específica donde se construirá el puente se ubican individuos aislados que no conforman masas forestales, y para la ejecución del **proyecto**, sólo se afectarán 3 ejemplares arbóreos de sauce llorón y un pirul, así como 8 ejemplares arbustivos y 12 herbáceos; por lo que no se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales.

f) El diseño hidráulico del puente proyectado se realizó con base en las condiciones hidrológicas e hidráulicas actuales del río, asegurando que la estructura no interfiera con el área hidráulica del cuerpo de agua, ni modifique su régimen natural, incluso bajo condiciones de avenida extrema; para esto, en el estudio hidráulico que llevó a cabo el **promovente**, se realizaron los cálculos de N.A.M.O. y N.A.M.E. asociados a un período de retorno de 500 años, estimándose un gasto de diseño del área de 164.75 m³/s frente a una capacidad hidráulica del cauce de 2,210.096 m³/s. Asimismo, el estudio de socavación concluye que no existen condiciones que favorezcan procesos de socavación general o local que comprometan la estabilidad de las cimentaciones proyectadas,

¹ Versión pública disponible en la página electrónica de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

debido a la baja pendiente del cauce, las reducidas velocidades de flujo y la predominancia de procesos de sedimentación de materiales finos.

- g) No será necesaria la construcción de dormitorios y campamentos, el personal que llevarán a cabo la construcción serán de las localidades cercanas a la obra.
- h) El **proyecto** surge de la necesidad de atender las deficiencias operativas y de seguridad que presentan los actuales puentes. La construcción del nuevo puente permitirá mejorar significativamente la capacidad de operación de la vialidad, reducir los tiempos de recorrido, brindando seguridad y eficiencia al tránsito vehicular y peatonal que transita en la zona. Esta vialidad constituye una ruta estratégica de comunicación local, al enlazar la cabecera municipal con las comunidades de Melchor Ocampo y Tianguistengo, además de facilitar el acceso a servicios, actividades comerciales y fortalecer las actividades productivas de la zona.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)² con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/II/visor/0>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

- a) Para determinar si un puente corresponden a una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**³, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

... V. Puentes

- a) **Nacionales:** Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y..."

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** salvará un obstáculo topográfico (Río Tepeji), en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos antes citados, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación.

- b) Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular en la zona federal del Río Tepeji, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo antes expuesto, considerando que de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades en el cauce y

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

en la zona federal de un cuerpo de agua, por lo que para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en el cauce y en la zona federal del Río Tepeji y su zona federal, es responsabilidad del **promoviente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

- c) De conformidad con lo señalado en los inciso **a)** y **b)** del presente **CONSIDERANDO**, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación y su construcción implica el desarrollo de obras y actividades en el cauce y en la zona federal del Río Tepeji; en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I de su **REIA**, y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental
- d) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal, así como tampoco dentro de ningún área de importancia ambiental establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- e) **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo⁴** (**POETEH**), al incidir el **proyecto** en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **0323**, **2371.22**, y **2373.48** con Política de Aprovechamiento, respectivamente, uso condicionado *Infraestructura*, que dicho uso corresponden a la naturaleza del **proyecto**.

A su vez, de los criterios de regulación ecológica establecidas para las **UGA** de incidencia, los que resultan aplicables al **proyecto** y la vinculación con el mismo que presentó el **promoviente** se presentan a continuación:

Criterios Ecológicos		Vinculación realizada por el promoviente
Infraestructura (IF)		
IF09	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje. Las nuevas carreteras deberán contar con pasos de fauna para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de estos.	El proyecto se desarrollará sobre el cauce del Río de Tepeji y su desarrollo será paralelo a un puente existente. Se demolerá un puente peatonal. Y se quitarán 3 árboles de sauce llorón y un árbol pirul.
IF10	En la construcción y operación de cualquier tipo de infraestructura se debe contar con un adecuado almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas, aceites,	Durante las actividades de construcción de proyecto no se hará mantenimiento de maquinaria dentro del predio por lo que no se

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo Alcance cuatro del 25 de febrero de 2022.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Criterios Ecológicos	Vinculación realizada por el promovente
pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. Dicho almacenamiento debe evitar fugas, derrames y/o explosiones.	manipulará el uso de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes.

De lo anterior se desprende que el **proyecto** no contraviene con los criterios de regulación ecológica que le resultan aplicables y deberá sujetarse a ellos durante su desarrollo; en consideración, esta **DGIRA** observa que el desarrollo de las obras y actividades proyectadas es congruente con lo establecido en el **POETEH** para la **UGA** y políticas en las que incide, toda vez que pretende la construcción de un puente nuevo paralelo y colindante al sitio del actual puente, por lo que no considera interrumpir corredores biológicos y flujos hidráulicos, además de proponer el **promovente** la aplicación de medidas de compensación para atenuar los impactos ambientales generados por las actividades del mismo, entre las que se destaca principalmente establecer un programa de áreas verdes (reforestación) que permita la recuperación de los servicios ambientales, durante la etapa de operación, medida que tiene el propósito de restaurar y recuperar cobertura vegetal y las funciones ecológicas del sitio.

f) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo⁵ (POEL-MTR)**, al incidir el trazo del **proyecto** en las **UGA XVI** y **XVII**, las cuales tiene una política de *Aprovechamiento*, uso predominante *urbano* y *turismo*, respetivamente, considerando lo anterior, las obras y actividades del **proyecto** resultan compatibles con la política y usos predominantes dirigidos al equipamiento urbano de las localidades cercanas al sitio, respondiendo a las necesidades de reducir la congestión vehicular, así como mejorar la seguridad vial y peatonal con el que se transportan personas y mercancías; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **proyecto** es congruente con el **POEL-MTR**.

g) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	<i>En la zona del proyecto no se realizarán cambios de filtro y aceite.</i>

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 22 de junio de 2004.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	<i>Los vehículos y maquinaria pesada que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto contarán con sus servicios de mantenimiento preventivo.</i>
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- <i>Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i>	<i>Se recomienda que las actividades para el desarrollo del proyecto, deban realizarse estrictamente en un horario diurno. El equipo empleado durante la construcción del proyecto deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado.</i>
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i> MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- <i>Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>	<i>En vinculación con esta Norma, se realizó a visita de campo al área del proyecto donde no se encontraron especies de flora y fauna listadas en alguna categoría de riesgo por la presente norma.</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 12 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo; en este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** se tomó como base las **UGA** 0323, 2373.48 y 2371.22, dentro de las cuales se encuentra en su totalidad el **SA**, teniendo una superficie de 2,785.049 ha; a su vez, el **promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto** utilizando límites físicos como vialidades existentes, la zona urbana de la localidad de Tianguistengo (La Romera) las áreas agrícolas circundantes y el derecho de vía.

Asimismo, con base en las características del **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo *V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración* de la **MIA-P**, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de la metodología propuesta por Estevan Bolea (1984) y con el apoyo de las matrices de Leopold modificadas. Asimismo, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en el **CONSIDERANDO 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN** y la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la cual, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, el **promovente**, manifestó que el **SA** y **AI** recaen en la Región Hidrológica 26 "Pánuco", dentro de la cuenca del Río Moctezuma y la subcuenca El Salto, donde el sistema de escurrimientos superficiales drena hacia el Río Tepeji. En cuanto al cuerpo de agua por donde cruza el **proyecto** el **promovente** manifestó que corresponde al Río Tepeji de una corriente intermitente de tipo libre a semiconfinado, heterogéneo y anisótropo, el cual, conduce escurrimientos pluviales temporales

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 13 de 29



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

generados durante eventos de precipitación intensa, esta corriente constituye un elementos natural de drenaje superficial y funciona como receptor de aportaciones provenientes de las partes altas de la microcuenca local. Asimismo, el **promovente** manifestó que el **proyecto** no alterará la cuenca hidrológica del Río Tepeji, ya que no modificará el patrón general de drenaje, no generará almacenamiento de agua, no cambiará el régimen hidrológico de la cuenca ni implicará desvíos permanentes del cauce.

En este caso, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
- Alteración temporal a la calidad del agua superficial del Río Tepeji, por la remoción de sedimentos por la construcción de pilas y estribos - Alteración temporal a la calidad del agua superficial del Río Tepeji, por la disposición de residuos (sólidos urbanos y despilme del terreno, de manejo especial y peligrosos) y aguas residuales.	- Instalar baños portátiles para uso de los trabajadores involucrado en la etapa de preparación del sitio y construcción. - Se implementarán actividades de recolección de desechos sólidos en las diferentes secciones del proyecto y depositarlos adecuadamente en contenedores debidamente identificados y rotulados. - Implementar canaletas para el flujo de agua pluvial. - Evitar la generación de sedimentación. - Disponer adecuadamente de los residuos, y evitar que caigan en el lecho del río.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el factor agua no se verá afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"

Municipio de Tepeji del Río de Ocampo

Página 14 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores del factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** señaló en la **MIA-P**, que sobre el sitio proyectado el tipo de suelo es el Feozem háplico que se caracteriza por su alto contenido de carbono orgánico y no es calcáreo, su fertilidad va de moderada a alta, con aptitud favorable para actividades agrícolas. Su principal característica distintiva es la presencia de carbonatos de calcio (cal) a menos de 50 cm de profundidad, debido a sus propiedades físicas y químicas son ampliamente utilizados para agricultura de temporal y de riego. Ocupa una superficie de 91.98 km² que representa el 99.44% de la superficie del municipio.

Considerando la descripción del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación a la estructura del suelo, y su calidad por actividades de excavación. • Afectación del suelo por la disposición de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones), así como derrames lixiviados generados.	• Realizar la disposición adecuada de los residuos a generar, para ello, se clasificarán en contenedores debidamente identificados y se fomentará la concientización del reciclaje y reuso. • La disposición de los sobrantes de cemento y otros materiales deberán recogerse y trasladarse para su reciclado o disposición definitiva. • Se cuidará en todo momento de no afectar áreas aledañas del proyecto. • Mantenimiento constante en las áreas libres para evitar la acumulación de los residuos sólidos. • Se implementarán actividades de recolección de desechos sólidos en las diferentes secciones del proyecto o depositarlos adecuadamente en contenedores debidamente identificados y rotulados. • Se deberá implementar un área específica para almacenar temporalmente los residuos sólidos generados colocando además contenedores impermeables con tapa.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor suelo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, señala que en el **SA** se registra un clima templado subhúmedo con lluvias en verano, que se caracteriza por presentar una temperatura media anual de entre 15°C y 16°C. La precipitación anual está entre 550 a 650 mm estas condiciones favorecen la generación de escurrimientos superficiales temporales. Al respecto, la calidad atmosférica en el sitio del **proyecto** se verá poco afectada ya que por una parte no existe aforo vehicular significativo y por otro, con el emplazamiento del **proyecto** se pronostica un aumento poco significativo en la calidad atmosférica y nivel de ruido, ya que estas acciones sólo se darán en las etapas de preparación y construcción, y de forma puntual.

Considerando la descripción del factor aire, el **promoviente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente
- Modificación a la calidad del aire por emisión de partículas y polvos, por las actividades de excavaciones, rellenos, acarreos, compactaciones y movimiento de tierras. - Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido y vibraciones por actividades propias de la obra. - Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	- Los camiones que transporten material producto de la limpieza deberá cubrirse con lona para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera. - Se aplicarán riegos a fin de que los vientos no provoquen la dispersión de polvo y partículas. - Todos los vehículos automotores utilizados (camiones, camionetas, vehículos de carga, etc.) deberán contar con su certificado de verificación de contaminantes.

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"

Municipio de Tepeji del Río de Ocampo

Página 16 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor aire.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, reporta lo siguiente:

Se reconoce que la vegetación existente dentro del **SA** está representado por zonas agrícolas tanto de temporal y de riego, lo cual fue corroborado en campo por el **promovente**, donde también identificó una fuerte intervención antropogénica, principalmente por actividades agrícolas, aunado al desarrollo de asentamientos humanos. Cabe aclarar que el trabajo de campo permitió comprobar y corroborar la información bibliográfica, respecto a la distribución y los usos de suelo y vegetación que se encuentran actualmente en el **SA** y **AI** del **proyecto**, siendo los siguientes:

No.	Clave	Uso de suelo y/o vegetación	Área (ha)
1	AH	Asentamientos humanos	839.227
2	H2O	Cuerpo de agua	625.400
3	MC	Matorral crasicaule	160.465
4	PI	Pastizal inducido	264.547
5	RAS	Agricultura de riego anual y semipermanente	345.568
6	TA	Agricultura de temporal anual	395.607
7	TAP	Agricultura de temporal anual y permanente	152.122
8	VSa/BQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	2.113
Total			2,785.049

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 17 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

De acuerdo con el listado en campo presentado se observa que la cobertura vegetal en el **SA** es escasa encontrando un total de 14 especies vegetales (págs. 124-125 de la **MIA-P**). Asimismo, se presenta un grado de conservación y diversidad baja, generado por la dominancia de terrenos cultivados que presentan especies introducidas.

Debido a las condiciones de terreno y actividades antrópicas del área, el **AI** del **proyecto** ya han sido modificadas las condiciones naturales, por lo que por las actividades del **proyecto** sólo se afectarán 4 ejemplares herbáceos de *Lemna minor*, 6 *Erigeron Kaarwinskiannus* y 2 *Senecio Vulgaris*; de especies arbustivas 6 *Ricinus Communis* y 2 *Leonotis nepetifolia*; y de especies arbóreas un *Schinus molle* y 3 *Salix Humboldtian*, dando un total de 12 individuos herbáceos, 8 arbustivos y 4 arbóreos; no obstante, el **promoviente** propone el programa de áreas verdes que permita la recuperación de los servicios ambientales del sitio, durante la etapa de operación del **proyecto**.

De acuerdo con la revisión de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**, no se registraron especies bajo alguna categoría de protección ni en el **SA** ni en el **AI**.

Considerando la caracterización de la flora, el **promoviente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la vegetación con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de compensación, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medidas de compensación propuesta por el promoviente
• Afectación de 24 ejemplares (12 herbáceos, 8 arbustivos y 4 arbóreos), por las actividades del proyecto .	• Establecer un programa de áreas verdes que permita la recuperación de los servicios ambientales, durante la etapa de operación; así como contribuir en la disminución de la erosión y ofrecer un microhábitat a la avifauna.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación,

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"

Municipio de Tepeji del Río de Ocampo

Página 18 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y conforme lo que establece el artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, reporta que debido a las condiciones antropogénicas, el **SA** se encuentra altamente perturbado, por lo que durante la visita en campo en las zonas más altas del **SA** que están mejor conservadas albergan especies de mamíferos como tlacuache, armadillo, cacomixtle, zorrillo, zorra, ardilla, ratón de campo, murciélago, comadreja, conejos y tuzas; aves como la tórtola, colibrí, carpintero, golondrina, mirlo, gavilán, gorrión y zopilote; reptiles como lagartija común, culebra y víbora de cascabel; anfibios como sapos y ranas. El listado faunístico se presenta en las págs. 129-132 de la **MIA-P**.

De acuerdo con la revisión de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**, no se registraron especies de fauna bajo alguna categoría de protección en el **SA**.

Asimismo, en el **AI** del **proyecto** debido a las condiciones del área, y que además se encuentra transitado por vehículos y actividades humanas, la zona se encuentra altamente perturbada, por lo que durante la visita de campo no se observó la presencia de grupos faunísticos.

En conclusión, el **AI** del **proyecto** presenta una diversidad faunística baja, por lo que, la ejecución del **proyecto** no ocasionará afectaciones significativas a las comunidades faunísticas, al desarrollarse en un entorno previamente modificado, con baja complejidad ecológica y escasa relevancia como hábitats para la fauna silvestre.

Considerando la descripción del factor fauna, se procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y se propusieron la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por esta DGIRA
Alteración a la posible fauna silvestre debido a las obras y actividades del proyecto.	- Implementar acciones para el ahuyentamiento de la posible fauna silvestre que pueda encontrarse en el sitio. - Capacitación al personal para el cuidado y protección en caso de encontrarse especies de fauna silvestre en el sitio. - Colocación de señalética para prevenir el atropello de fauna silvestre.

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 19 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** propuso medidas de prevención y mitigación que deberá llevar a cabo el **promovente** a lo largo del desarrollo del **proyecto** ya que dichas medidas resultan congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** por lo que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto al factor fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes agua, flora, fauna, suelo y atmósfera, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al ambiente, siempre y cuando se implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:
 - A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 20 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

- D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

13. Consideración particular de los permisos y concesiones correspondientes que otorga CONAGUA

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 quinto párrafo de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XVI, XX, XXVI y XL, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta que el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades en el cauce y en la zona federal del Río Tepeji, esta **DGIRA** advierte al **promoviente** que, de acuerdo con lo asentado en el **CONSIDERANDO 4**, incisos c) y f) de la presente **Resolución Administrativa**, deberá obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA**.

Estudio Técnico Económico

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía,

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 21 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua**, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, se tienen que el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades en el cauce y en la zona federal del Río Tepeji; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI y XLV de la **LOAPF**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **LAN**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **POETEH**, el **POEL-MTR**; las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 22 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

RESULTANDOS de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Titular del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses**⁶ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

⁶ Conforme al programa de trabajo del **proyecto** manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, Capítulo II páginas 30 y 31 "Tabla 6. Diagrama de Gantt, plazo de ejecución del proyecto".



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Obtener el permiso y la concesión correspondientes que otorga la CONAGUA para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del Río Tepeji para acreditar lo anterior, el promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P así como de las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promoviente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, de dicho informe.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años de la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en las Condiciones para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto y RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa .
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE, referido en el CONSIDERANDO 14 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, debidamente justificado, para su análisis y validación; una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 14 de la presente Resolución Administrativa, debido a que existe un cuerpo de agua "Río Tepeji". La propuesta del ETE será revisada y en su caso avalada por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, el promoviente deberá ingresar <u>de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto</u> el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-P, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 24 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
4.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R, y sus respectivos anexos, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa ; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA , su REIA , las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto , sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
5.	Suelo/Agua	5.1 Elaborar e implementar el Programa de Manejo de Residuos, considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 5.2 Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación de las acciones del Programa de Manejo de Residuos, en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.
6.	Flora	6.1 Presentar un Programa de reforestación, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reforestar en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo, en ambos márgenes del encauzamiento del Río Tepeji, así como a los costados de los accesos, con especies nativas, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el proyecto. b) Presentar en un plano impreso a escala adecuada, los sitios donde se llevará a cabo la reforestación.	Presentar el Programa 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa e implementarlo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y reportar el cumplimiento dentro

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 25 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		c) Justificar técnica y ambientalmente, las especies seleccionadas para reforestar, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas, conforme a la estructura y composición presentes en el SA, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del proyecto. d) Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales. e) Una vez ejecutada las acciones de reforestación contemplada, se deberá llevar a cabo el mantenimiento de al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. f) Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. g) Registro fotográfico donde se demuestre las acciones a llevar a cabo. 6.2 Reportar en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de reforestación.	de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
7.	Agua	7.1 Realizar muestreos de la calidad del agua del Río Tepeji en el sitio del proyecto, así como 150 m aguas arriba y 150 m aguas abajo de este, para garantizar que la calidad de agua de dicho río no se verá afectada por el desarrollo del proyecto; además, en caso de detectar un decremento en la calidad del agua del río Tepeji, deberá ejecutar medidas correctivas ante este impacto. 7.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, que correspondan, los resultados de los muestreos realizados, con su correspondiente análisis, y la evidencia de las medidas correctivas ejecutadas, en caso de que se detecte un decremento en la calidad del agua del Río Tepeji. 7.3 Medidas de protección, como puede ser la colocación de una malla ciclónica sobre los bordes del afluente con el fin de evitar la caída de material y los residuos suspendidos en el encauzamiento del Río Tepeji, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.	Los muestreos se realizarán: previo al inicio del proyecto , durante el desarrollo del proyecto (posterior a la construcción de la subestructura del puente), y una vez concluidas las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto ; el reporte de su seguimiento se realizará dentro de los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2.

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 26 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
8.	Vigilancia ambiental	8.1 Implementar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), propuesto por el promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente en la MIA-P, así como de las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa, y lo señalado a continuación: En el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la MIA-P, así como las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medible y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. 8.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 27 de 29



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

SEXTO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO .- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 28 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06202-26

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio a la **C. Tania Valdez Cuellar**, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del **promoviente**, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 42850, Municipio Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a dicha Titular; o bien, a la persona autorizada para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Firma manuscrita]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Julio Ramón Menchaca Salazar. - Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.- Plaza Juárez S/N, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, México, Teléfono: 771 71 76000.- Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo. - Presente.

Elaboró.
MCFAR

Revisó /Vo.Bo.
ABC

Validó.
JAGV

"Puente Nuevo La Romera, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo"
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Página 29 de 29



2026
año de
Margarita
Maza